

EL NACIMIENTO DE LOS DERECHOS SOCIALES EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917

Alfonso NORIEGA CANTÚ

I

Tengo la certeza de que las dos conquistas jurídico-políticas de los constituyentes de 1916-1917 y, por ello, de la Revolución mexicana de 1910, quedaron consignadas, en primer lugar, en el artículo 27 constitucional y en el 123 de la misma ley; en segundo, es haber descubierto y adoptado en la ley fundamental por primera vez en la historia del constitucionalismo, *derechos sociales* en el texto de una Constitución.

Es evidente que el concepto de propiedad que se reconoce en el artículo 27 implica una verdadera revolución en la historia de este concepto jurídico, tanto en la declaración de que la propiedad originaria de las tierras y aguas del territorio nacional corresponde a la nación, como cuando establece que la misma nación tiene facultad para constituir la propiedad privada y, más aún, cuando previene que la nación puede imponer a la propiedad privada las modalidades que sean necesarias desde el punto de vista del interés público y, se completa el sistema constitucional al estatuir que la propiedad de los recursos naturales susceptibles de explotación únicamente puede realizarse mediante concesiones que otorgue el poder público.

Pero la regulación de la propiedad rural que contiene el mismo artículo 27 y los derechos de los trabajadores que se consignan en el artículo 123, tienen el carácter de *derechos sociales* que superan y perfeccionan los *derechos individuales* —las garantías individuales—, lo que constituye sin duda un logro extraordinario de los constituyentes que redactaron dichas normas.

Es por ello que, como una verdadera introducción al estudio de los derechos sociales, he considerado pertinente presentar en ocasión del septuagésimo aniversario de la promulgación de la ley fundamental de 1917 un cuadro, casi esquemático, de cómo nacieron los derechos sociales en el seno del Constituyente de 1916-1917.

II

El espíritu de la Revolución ya había sido sembrado en la República y tenía una bandera en el Plan de San Luis, pero la muerte del presidente constitucional y la existencia de un gobierno espurio provocó una protesta casi general y el gobernador del estado de Coahuila, don Venustiano Carranza, desconoció al gobierno de Huerta y organizó la insurrección en nombre de la vigencia de la Constitución y se organizó el Ejército Constitucionalista. Este movimiento encabezado por Carranza obtuvo una serie de triunfos y el caudillo fue nombrado Encargado del Poder Ejecutivo.

Con gran visión de estadista, Carranza se dio cuenta que el movimiento armado triunfaría, debería legalizar su actuación y ordenar, conforme a la ley, los poderes públicos y el régimen constitucional, razón por la cual el 14 de septiembre de 1916 expidió un decreto convocando a la formación de un Congreso Constituyente para conocer de las reformas necesarias a la Constitución de 1857.

1º Realizadas las elecciones respectivas, el Congreso Constituyente inició sus trabajos el día 1º de diciembre de 1916, en la ciudad de Querétaro y, en la primera sesión, el señor Carranza leyó y entregó el Proyecto de Constitución que había preparado, para su discusión, aprobación y modificación.

Sin referirme en este lugar a considerar la composición del Congreso y las fuerzas en él representadas, lo que haré más adelante, me concretaré al nacimiento de los derechos sociales en el seno de la Asamblea.

El 19 de diciembre de 1916 se presentó a la consideración del Congreso el Proyecto del artículo 5º de la Constitución, que venía redactado casi en idénticos términos que el artículo respectivo de la ley de 1857: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. . ."

Previamente, los diputados Cándido Aguilar, Heriberto Jara e ingeniero Victorio E. Góngora, habían presentado un proyecto de adiciones al artículo 5º, consignando algunas garantías en favor de los trabajadores, en lo que se refiere a la jornada de trabajo y a la resolución de los conflictos obrero-patronales, por medio de comités de conciliación y arbitraje. En el dictamen de la Comisión de Constitución (compuesta por Francisco J. Múgica, doctor Alberto Román, profesor Luis G. Monzón y licenciados Enrique Recio y Enrique Colunga) aceptaba algunas de las adiciones propuestas.

Puesto a discusión el dictamen sobre el artículo 5º, se suscitaron unos largos y apasionados debates, tanto en pro como en contra. Los opositores esgrimieron, con acopio de fundamentos jurídico-constitucionales, que las adiciones propuestas, si bien eran necesarias y era necesario reconocer los derechos de los trabajadores, el hecho de pretender consignar estos derechos en una Constitución política violaba los principios jurídicos que definen la esencia y contenido de una ley fundamental que únicamente debía organizar los poderes y distribuir competencias y, aún más, la violación a los principios del derecho, la más grave, porque en el texto que consagraba la libertad de trabajo se pretendía insertar los derechos de los trabajadores, estableciendo una absurda combinación, tan estafalaria —dijo el diputado Lizardi— como si se le pusiera a una imagen de Cristo, dos pistolas.

Los partidarios de la reforma —y con ella de la defensa de los derechos de los trabajadores— sostuvieron una tenaz, apasionada polémica, y se escucharon en la Asamblea las voces admonitorias de diputados obreros como Cayetano Andrade, Héctor Victoria, Carlos L. Gracidas, de personajes de nuestra vida política posterior, como Heriberto Jara y Froylán Manjarrez.

La resolución de la cuestión planteada se vislumbró como consecuencia de un elocuente y, a mi personal juicio, profético discurso del diputado Alfonso Cravioto, quien manifestó, desde luego, su aprobación a las bases reglamentarias que la Comisión incluiría en su dictamen al artículo 5º; pero consideraba necesario hacer dos cosas: primero, quitar del artículo 5º lo relativo a los derechos de los trabajadores, y segundo, por la importancia de este reconocimiento, redactar un artículo especial que contuviera los derechos que consignaba el proyecto del artículo 5º los demás que fueran pertinentes. Estas fueron sus palabras textuales:

... La Comisión debe retirar, todas las cuestiones obreras, para que, con toda amplitud y toda tranquilidad, presentemos un artículo especial que será el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí, pues así como Francia después de su revolución ha tenido el alto honor de consagrar, en la primera de sus Cartas Magnas, los inmortales derechos del hombre, así la Revolución Mexicana, tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los trabajadores. . .

2º Continuaron sin mayor relieve los debates y el consejero personal de don Venustiano, el licenciado José Natividad Macías, dio en su discurso pie para resolver el problema. Efectivamente, el señor Macías

hizo saber a los constituyentes que el Primer Jefe durante su estancia en Veracruz había expedido el decreto de adiciones al Plan de Guadalupe, el 12 de diciembre de 1916, en el que reiteró que una de las promesas que la Revolución había hecho a la República era la de que durante el periodo de lucha, se expedirían las leyes necesarias para redimir a la clase obrera y que, de acuerdo con esa promesa, el señor Carranza había comisionado al propio licenciado Macías y al licenciado Luis Manuel Rojas para formular los proyectos de leyes que fueran necesarios, en los que se tratase el problema obrero, en sus diversas manifestaciones. Y que, después de un viaje al extranjero para conocer y estudiar las más modernas legislaciones, habían elaborado unos proyectos que aprobó el Primer Jefe desde enero de 1915, no habiéndose podido poner en vigor dichos proyectos por el estado de intranquilidad que vivía la nación.

El señor Macías presentó el proyecto y lo explicó a los constituyentes y propuso que se uniera un grupo de diputados con el ingeniero Pastor Rouaix —que era secretario de Fomento— para estudiar todas las proposiciones y redactar un artículo especial que no estuviera en el capítulo de garantías individuales.

Organizada la Comisión, bajo la presidencia del ingeniero Pastor Rouaix y la colaboración directa del licenciado José I. Lugo, jefe de la Dirección del Trabajo del gobierno del señor Carranza, se procedió a seleccionar del contenido de los estudios que había preparado el licenciado Macías, los postulados que se consideraran fundamentales para formar con ellos un plan preliminar que tuviera en cuenta todos los asuntos y temas

que se habían expuesto en los debates, así como todos los demás que se consideraran indispensables para dar al artículo en proyecto, toda la amplitud que debería tener, con lo que se formaría una pauta completa que facilitaría el estudio y la discusión por todos los miembros de la Comisión. . .

Como un detalle muy importante, debe hacerse notar que la existencia y el funcionamiento de esta Comisión careció de todo formalismo; ninguno de sus miembros fue designado oficialmente, y a las sesiones que se efectuaron concurrían todos los diputados y personas que quisieron hacerlo. Prácticamente sin formalidad alguna, el presidente fue el ingeniero Pastor Rouaix, por ser el iniciador de las reuniones y por ser el miembro del gabinete del señor Carranza.

Las sesiones se efectuaban por las mañanas y, por las noches, después de las sesiones del Congreso, los licenciados Macías y Lugo, el

diputado Rafael M. de los Ríos, con el presidente de la Comisión, daban forma a las ideas que se habían expuesto y aceptado, para que fueran aprobadas en definitiva en la sesión matutina del día siguiente.

Los trabajos de elaboración del artículo en proyecto ocuparon los diez primeros días del mes de enero de 1917, y durante el curso de los trabajos brotaban conceptos atrevidos con los que se trataba de dar mayor fuerza revolucionaria al artículo constitucional, algunos de cuales "nos parecieron de alarmante radicalismo, en aquellos tiempos en que se daban los primeros pasos para la socialización del país, conceptos que, después de razonamientos que se exponían en pro y en contra, se aceptaban, se rechazaban o se suavizaban, de común acuerdo... ", dice el ingeniero Pastor Rouaix.

La exposición de motivos que precedió a la iniciativa fue redactada por el licenciado Macías, principalmente, y aprobada por los diputados que suscribieron el proyecto de bases constitucionales que se presentó al Congreso Constituyente.

Los trabajos concluyeron el día 13 de enero, mismo día que fue leído el proyecto en la sesión del Congreso, así como el dictamen de la Comisión de Constitución, que en su parte esencial decía:

... Examinado y discutido ampliamente el Proyecto, en el seno de la Comisión, nos parece que aquél reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables de las que contienen las iniciativas presentadas y, haciendo las modificaciones y adiciones siguientes: proponemos que la sección respectiva lleve por título: Del Trabajo y de la Previsión Social, ya que uno y otro se refieren a las disposiciones que comprende...

A continuación se proponía que en el artículo primero se impusiera al Congreso y a las legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contravinieran las consignadas y, además, que se prescribiera que la legislación no debería limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo a los empleados de comercio, artesanos y domésticos.

El dictamen de la Comisión se planteó al Congreso hasta el día 23 de enero y

en vista de la uniformidad de opiniones que ya estaba tomada y formada y el entusiasmo que envolvía a la asamblea —dice Pastor

Rouaix— en este caso, hizo que se aceptaran con aplausos la proposición del diputado Victoria —del grupo obrero— para que fueran dispensados los trámites reglamentarios y, después de un debate sobre la supresión que se había hecho de un párrafo del artículo 5º y de una adición al texto del proyecto sobre el Trabajo y la Previsión Social, se aprobó dicho proyecto por unanimidad de los asistentes, que fueron 163 representantes populares.

Al reseñar el ingeniero Pastor Rouaix este momento dice con entusiasmo y verdad:

... Esta sesión de impecadero recuerdo, se levantó a las diez y quince de la noche del mismo día 23 de enero de 1917. Con ello quedó terminado uno de los debates más largos y fructíferos que tuvo el Congreso de Querétaro y, con ello quedó establecido, por primera vez en la Constitución Política de un País, preceptos que garantizaban derechos del proletariado trabajador, colocándolo en un plano de igualdad con el capitalismo, que había sido, hasta entonces privilegiado...

De esta manera, en una forma que a veces parece tener caracteres épicos, nació el artículo 123, y con ello los derechos sociales de los trabajadores mexicanos, modelo y ejemplo de muchas otras legislaciones, y obra fecunda de la Revolución mexicana.

EL ARTÍCULO 27

Los constituyentes no fueron rebeldes en contra del proyecto presentado por el encargado del Poder Ejecutivo; pero tampoco sumisos y dóciles aprobadores de sus iniciativas —lo prueba la formación del artículo 123—; pero su resistencia a aprobar el proyecto del artículo 27 fue aún más tenaz e importante.

Desde su lectura, los constituyentes se dieron cuenta que en el proyecto de Carranza no se encaraban ni resolvían algunas cuestiones que la Revolución en sus planteamientos consideraba vitales para la existencia de la nación, y que algunas de las cuales eran problemas esenciales en nuestra patria, desde que obtuvimos nuestra independencia política.

Entre estos problemas destacaba el relativo, en lo general, a la propiedad y, en especial a la propiedad rústica, que interesaba quizá a la mayoría de la población: a los campesinos, lo que, en verdad, hacía más urgente el problema agrario que el de los trabajadores.

Algunos hombres con visión muy clara de la realidad nacional, como don Luis Cabrera, digno descendiente espiritual de Francisco Severo Maldonado, Morelos, Ponciano Arriaga, Castillo Velasco, Olvera y Vallarta, con claridad luminosa habían señalado la ingente necesidad de legislar sobre esta cuestión y, aún más, habían redactado, con sabiduría jurídica y hondo sentido de la justicia social, la Ley de 6 de enero de 1915 que promulgó en Veracruz el señor Carranza.

El proyecto del artículo 27 declaraba que no se podía afectar la propiedad privada, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización, precisamente por la autoridad judicial.

Se prohibía a las corporaciones religiosas adquirir o administrar más bienes raíces que los edificios destinados directamente a su finalidad.

Con evidente tibieza se ordenaba que los ejidos que se hubieren conservado posteriormente a la Ley de Desamortización, ya que se les restituyeran o bien se les dieran nuevos, conforme a las leyes, se disfrutarían en común, mientras se repartían, conforme a una ley, que se expediría al efecto.

Por último, rindiendo pleitesía a las empresas civiles o comerciales, se estatuyó que podrían poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles e industriales dentro y fuera de las poblaciones y, por supuesto, que podían poseer, también, explotaciones mineras, de petróleo, o de cualquiera otra clase de sustancias que se encontraran en el subsuelo, así como vías férreas u oleoductos.

Este texto no satisfizo a los constituyentes y su discusión se fue posponiendo indefinidamente. Algunos diputados presentaron iniciativas sobre puntos aislados, pero las comisiones dictaminadoras, por exceso de trabajo, o bien por no estar satisfechas, no presentaban dictámenes.

Pero, felizmente, estaba presente el éxito obtenido con los trabajos realizados por la comisión especial que resolvió el caso de los artículos 5º y 123 de la Constitución y, según sabemos por el espléndido trabajo del ingeniero Pastor Rouaix, "todos los diputados agraristas le urgieron para que iniciara esta nueva labor y todos le ofrecían su contingente con la misma buena voluntad y el mismo entusiasmo que lo habían hecho los diputados obreristas".

La tarea era muy difícil, puesto que tan sólo faltaban quince días para que concluyeran las labores del Congreso; pero el ingeniero Pastor Rouaix, con la colaboración del licenciado Andrés Molina Enríquez y del grupo directo de colaboradores que tuvo en sus trabajos sobre el artículo 123, emprendió la nueva tarea. "Iba a contar —dice el ingeniero— con la ciencia jurídica y el ardiente entusiasmo del licenciado J. Macías, con la ayuda, siempre eficaz, de Rafael de

los Ríos, y con el contingente revolucionario de los constituyentes, reforzados por la amplitud de conocimientos del licenciado Molina Enríquez”.

La primera junta se efectuó el día 14 de enero y, con una gran concurrencia, se leyó el proyecto formulado por el licenciado Molina Enríquez que “produjo desilusión completa”, por ser algo difuso y muy complicado.

Por diversas situaciones políticas del momento, la corriente reformista se afirmó y cobró fuerza decisiva, por lo que el ingeniero Pastor Rouaix consideró que era el momento de intentar reformas a fondo en materia agraria, y un grupo de diputados formuló un proyecto, asesorados por Pastor Rouaix; habiéndose discutido el proyecto durante varias sesiones, en las que las discusiones, muy amplias y libres, llegaron a tener “el carácter de verdaderos tumultos”.

Por fin se redactó el proyecto del artículo 27, respecto del cual el tantas veces recordado ingeniero Pastor Rouaix dice:

...Desde luego, el propósito fundamental que teníamos los diputados de Querétaro, interpretando el sentimiento unánime de los revolucionarios, todos, era el de que en la legislación mexicana quedara establecido como principio básico, sólido e inalterable, que sobre los derechos individuales a la propiedad estuvieran los derechos superiores de la sociedad, representada por el Estado, para regular su repartición, su uso y su conservación. Este principio se concibió como una nebulosa desde los primeros pasos de la Revolución y guió su desarrollo en el campo de las ideas y en el de los combates pues comprendía que sin él, toda la sangre que derramaba, toda la riqueza que se disfrutaba y todo el sacrificio de la patria iban a ser estériles porque ninguna reforma radical sería posible. . .

El proyecto o iniciativa se presentó al Congreso Constituyente el día 24 de enero de 1917; pasó a la Comisión Dictaminadora, la que presentó su dictamen favorable el 29 de enero y previo los debates que se suscitaron, se aprobó el artículo el día 30 de enero de 1917, a las tres y media de la mañana, por unanimidad de 150 votos.

En estas circunstancias nació el artículo 27 constitucional que consigna los derechos sociales de los campesinos y consagró una nueva forma jurídica al derecho de propiedad, considerándolo como una verdadera función social y despojándola de sus caracteres clásicos de tradición romana, como derecho a tener, usar y abusar de los bienes.

Asimismo, estableció que, como consecuencia de una intervención directa del Estado, se deberían restituir a los campesinos las tierras

de las que habían sido despojados y, además, en los casos en que no tuvieran tierras, se les debería dotar de ellas, realizando las expropiaciones que fueren necesarias, en especial mediante el fraccionamiento y expropiación de los latifundios que existían, la mayor parte de las veces formados mediante verdaderos despojos a los ejidatarios y centros de población.

Casi resulta obvio afirmar que la obra de los constituyentes de 1916-1917 consistió precisa y expresamente en consignar en la Constitución, la obligación imperiosa del Estado, del poder público, de intervenir directa y activamente en la vida económica de la nación para regular y proteger los derechos de los obreros y los campesinos y, asimismo, para conferir al derecho de propiedad un nuevo sentido y diferente contenido, al poner "los derechos individuales de la propiedad bajo el valor supremo de los derechos superiores de la sociedad, representado por el Estado, para regular su repartición, su uso y su conservación".

Y en esta situación, los ciudadanos, los obreros y los campesinos, adquirieron una serie de derechos subjetivos para exigir del Estado la prestación de derechos positivos y de garantías de los mismos.

Así pues, los constituyentes mexicanos al formular la Constitución de 1917, dos años antes que los alemanes de Weimar, consagraron auténticos derechos sociales.

Y al imprimir al Estado mexicano, rectificando los principios liberales, una función intervencionista y la dirección de la economía, como representante de la sociedad fueron, sin duda, asimismo, precursores de un Estado social democrático de derecho. Y señalaron, con gran tino, el sentido y camino de la política social y económica de nuestra patria.

III

Tengo la certeza de que en contra de una opinión desgraciadamente muy extendida, debida de una manera principal a los juicios de los críticos de la Revolución, se piensa que los constituyentes de Querétaro redactaron la Constitución de 1917 de una manera casual y sin saber en verdad lo que consignaron en la carta magna, sobre todo en lo que se refiere a los artículos 27 y 123 de la misma. Cuando más, mostrando generosidad se afirma que procedieron en forma intuitiva sin saber en realidad lo que estaban legislando.

Para mí, estas opiniones en verdad son erróneos y desconocen la realidad de las ideas y de los debates que se realizaron en el seno del

Constituyente y, que revelan el conjunto de sentimientos renovadores que animaron a los miembros de aquella asamblea legislativa y que, en mi opinión, fueron el fruto evidente de un repertorio de creencias y aspiraciones que se fueron desarrollando y afirmando desde que obtuvimos nuestra independencia política de España. En otras palabras, los constituyentes de 1916-1917 recogieron con verdadero acierto las ideas que fueron el contenido de ese hecho social, político y económico, que Jesús Reyes Heróles identificó con mano maestra y designó con el significativo nombre de *liberalismo social mexicano*.

En un intento de demostrar esta afirmación, me permito hacer las siguientes consideraciones:

1. Los constituyentes tuvieron la convicción de que estaban elaborando una Constitución que debería ser el fruto de la Revolución iniciada en 1910, y que por ello deberían recoger los postulados por los cuales se habían levantado los hombres que hicieron esta Revolución. En obvio de la brevedad, quiero recordar los conceptos textuales de uno de los constituyentes, el diputado Cayetano Andrade, quien en el debate sobre el dictamen del proyecto del artículo 5º de la Constitución manifestó con toda claridad y precisión que la Constitución que se estaba redactando debería ser la consecuencia de la Revolución constitucionalista, que no era por cierto una revolución política para derrocar un régimen, como habían sido la Revolución de Ayutla y la misma Revolución iniciada por el señor Madero, puesto que se trataba de responder a los anhelos de una verdadera revolución social, por lo que se debería tener en cuenta de una manera principal el problema relativo a la situación de los trabajadores. Estas fueron las palabras textuales del constituyente:

A continuación se le concedió la palabra al diputado Cayetano Andrade, en pro del dictamen, quien manifestó: “Los Constitución actual debe responder, por consiguiente, a los principios generales de la revolución constitucionalista, que no fue una revolución como la maderista o la de Ayutla, un movimiento meramente instintivo para echar abajo a un tirano; la revolución constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y, por lo mismo, trae como corolario una transformación en todos los órdenes. Uno de los grandes problemas de la Revolución Constitucionalista ha sido la cuestión obrera que se denomina la “política obrera”. Por largos años, no hay para que repetirlo en grandes párrafos, tanto los obreros de los talleres como los peones de los campos, trabajan de sol a sol y en los talleres igualmente los obreros son explotados por los patrones. Además, principalmente en los

establecimientos de cigarros, en las fábricas de puros y cigarros, lo mismo que en los establecimientos de costura, a las mujeres se les explota inicuaamente haciéndolas trabajar de una manera excesiva, y en los talleres igualmente a los niños. Por eso creo yo debido consignarse en este artículo la cuestión de la limitación de las horas de trabajo, supuesto que es una necesidad urgente, de salvación social”.

2. El tema relativo a la situación de los trabajadores y la necesidad ingente de formular leyes protectoras de esta clase social, fue reiterado por varios de los constituyentes, como trataré de mostrar a continuación transcribiendo algunos párrafos de sus discursos tal y como aparecen en el *Diario de los Debates*; también en la discusión sobre el dictamen de la Comisión de Constitución, relativo al proyecto del artículo 5o de la Constitución, el diputado Heriberto Jara manifestó lo siguiente, destacando la importancia fundamental que tenía la cuestión económica en el contenido de la Constitución:

Los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridícula esta proposición, ¿Cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo? ¿Cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más que ocho horas al día? Eso según ellos, es imposible, eso según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero precisamente, señores, esta tendencia, esa teoría, ¿qué es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores científicos “un traje de luces para el pueblo mexicano”, porque faltó esa reglamentación que jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. ¿Después quién se encargará de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan, hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas allí en ese libro. La jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad para que trabaje en la forma que lo conciba;

los impugnadores de esta proposición quieren sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o dieciséis horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia.

Continuó diciendo:

hemos tenido empeño en que figure esta adición en el artículo 5º, porque la experiencia, los desengaños que hemos tenido en el curso de nuestra lucha por el proletariado, nos han demostrado hasta ahora que es muy fácil que los legisladores se preocupen con la atención que merece, del problema económico; no sé por qué circunstancia, será tal vez por lo difícil que es, siempre va quedando relegado al olvido, siempre va quedando apartado, siempre se deja para la última hora, como una cosa secundaria, siendo que es uno de los principales de los que nos debemos ocupar. La libertad misma no puede estar garantizada si no está resuelto el problema económico. . . La proposición de que se arranque a los niños y a las mujeres de los talleres, en los trabajos nocturnos, es noble señores. Tratemos de evitar la explotación de aquellos débiles seres; tratemos de evitar que las mujeres y los niños condenados a un trabajo nocturno no puedan desarrollarse en la vida con la facilidad que tienen los seres que gozan de comodidades; tratemos de arrancar a los niños de los talleres, en los trabajos nocturnos porque es un trabajo que daña, es un trabajo que mata a aquel débil ser antes de que pueda llegar a la juventud. . . Al emitir vosotros, señores diputados, vuestro voto, acordaos de aquellos seres infelices, de aquellos desgraciados que claudicantes, miserables, arrastran su miseria por el suelo y que tienen sus ojos fijos en vosotros para su salvación.

Asimismo, el diputado obrero Héctor Victoria insistió en la necesidad de legislar en materia obrera estableciendo las bases constitucionales sobre las cuales deberían de legislar los estados de la República, y señaló con precisión las cuestiones fundamentales que deberían tenerse en cuenta en dichas bases. Estas fueron sus palabras textuales:

El diputado obrero, Héctor Victoria manifestó su inconformidad con el artículo 5º en la forma que lo presenta la comisión, así como por el proyecto del C. Primer Jefe, porque en ninguno de los dicámenes se trata del problema obrero con el respeto y atención que se merece. Digo esto, señores, porque lo creo así, repito que soy

obrero, que he crecido en los talleres y que he tenido a mucha honra venir a hablar a esta tribuna por los fueros de mi clase. Parece extraño, señores, que en su dictamen la comisión nos diga que los diputados Aguilar, Jara y Góngora propusieron varias reformas tendientes a mejorar la condición del trabajador; no me atrevo a desmentirlas, porque es verdad, pero cabe objetar ahora que en el dictamen de la comisión se debió hacer constar que la diputación de Yucatán también presentó una iniciativa de reformas al artículo 13º, que tiene mucha importancia, porque en ella se pide el establecimiento de tribunales de arbitraje en cada Estado, dejando a éstos libertad de legislar en materia de trabajo para aplicar por medio de esos tribunales las leyes respectivas..." A mi juicio el artículo 5º está trunco: es necesario que en él se fijen las bases constitucionales sobre las que los Estados de la Confederación Mexicana, de acuerdo con el espíritu de la iniciativa presentada por la diputación yucateca, tenga libertad de legislar en materia de trabajo en ese mismo sentido. En consecuencia, soy de parecer que el artículo 5º debe ser adicionado, es decir, debe ser rechazado el dictamen para que vuelva a estudio de la comisión y dictamine sobre las bases constitucionales acerca de las cuales los estados deben legislar en materia de trabajo... Continúo en mi afán de demostrar, según mi humilde criterio que el artículo 5º debe ser ampliado. Si tomamos como punto de partida los deseos de la diputación yucateca; si aceptamos desde luego —como tendría que ser— el establecimiento de los tribunales del fuero militar, necesariamente tendremos que establecer el principio también de que los Estados tendrán la facultad de legislar en materia de trabajo y de establecer los tribunales de arbitraje y conciliación; por consiguiente, lo único que cabe en el artículo 5º es señalar las bases fundamentales sobre las que se debe legislar, y en consecuencia no creo que la comisión debe limitarse, por lo tanto, a decirnos que el convenio de trabajo ha de durar un año, cuando pasa por alto cuestiones tan capitales, como las de higiene de minas, fábricas y talleres. Alguien dirá que esto es reglamentario; sí señores, puede ser bien; pero como dijo el diputado Jara acertadamente, los trabajadores estamos enteramente cansados de la labor péfida que en detrimento de las libertades públicas han llevado a cabo los académicos, los ilustres, los sabios, en una palabra los jurisconsultos"... Condensando sus ideas en proposiciones concretas manifestó: "un representante obrero del estado de Yucatán viene a pedir aquí se legisle radicalmente en materia de trabajo. Por consiguiente, el artículo 5º a discusión, en mi concepto, debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fá-

bricas, minas, convenios industriales, creación de tribunales de conciliación, de arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, accidentes, seguros, seguros e indemnizaciones, etcétera. No debe ponerse un plazo largo como el que fija la comisión en el dictamen para la duración de contratos, porque, señores, un año, es mucho. Los que estamos en continuo roce con los trabajadores sabemos perfectamente que por efecto de la educación que han recibido, no son previsores; por consiguiente, tienen que sujetarse, en la mayoría de los casos, a la buena o mala fe de los patronos”.

Como se ve, un diputado obrero fue el que primeramente hizo notar, desde la tribuna del Congreso, la urgencia de que en nuestra Constitución se abarcara la totalidad del problema obrero que estaba planteado y que contuviera un conjunto de ordenamientos, que fueran base y norma para las leyes del porvenir; con ello el diputado Victoria se hizo intérprete del sentir general del Congreso, que ya se había declarado en iniciativas anteriores y que tuvo su complemento en las discusiones y propuestas que siguieron.

Habló también otro diputado del mismo gremio, Dionisio Zavala, ensalzando la contribución de sangre que los trabajadores de la República habían ofrecido para el triunfo de la Revolución y terminó pidiendo la aprobación del dictamen. El diputado por Coahuila, Von Versen, con su fogosidad habitual y refiriéndose a la frase del licenciado Lizardi dijo que la comisión no tuviera miedo a que el artículo pareciera un Cristo con Pistolas “porque, si era preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Cristo tenga polainas y 30-30 ¡Bueno!” Considera que el artículo no está completo y pide al final de su peroración “que se rechace y que se reconsidere, que se le ponga polainas, que se le ponga pistola, que se le ponga 30-30, pero que se salve a nuestra clase humilde”.

Merece también la pena recordar la intervención en el mismo debate a que me he referido del diputado poblano Froylán Manjarrez, quien insistió con verdadera pasión en la necesidad en legislar en materia obrera y, más aún, dijo que no era bastante con las adiciones al artículo 5º que se habían propuesto, y que si era necesario se redactara todo un capítulo, todo un título de la Constitución con la legislación obrera.

El joven diputado poblano, Froylán Manjarrez, completó las ideas expuestas por los diputados anteriores y en forma explícita y categórica, sentó la necesidad de atacar a fondo el problema y resolverlo en todos sus aspectos. De su importante discurso transcribimos el siguiente párrafo con que lo terminó.

“Pues bien, estoy de acuerdo con todas esas adiciones que se proponen; más todavía, yo no estaría conforme con que el problema de los trabajadores, tan hondo y tan intenso y que debe ser la parte en que más fijemos nuestra atención, pasara así solamente pidiendo las ocho horas de trabajo, no; creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna sobre este punto, y precisamente porque debe serlo, debemos dedicarle toda atención, y si se quiere, no un artículo, no una adición, sino todo un capítulo, todo un título de la Carta Magna. Yo no opino como el señor Lizardi respecto a que esto será cuando se fijen las leyes reglamentarias, cuando se establezca tal o cual cosa en beneficio de los obreros; no señores, ¿quién nos garantizará que el nuevo Congreso habrá de estar integrado por revolucionarios? ¿Quién nos garantizará que el nuevo Congreso, por la evolución natural, por la marcha natural del gobierno, como dijo el señor Jara, tienda al conservatismo? ¿Quién nos garantiza, digo, que ese Congreso general ha de expedir y ha de obrar de acuerdo con nuestras ideas? No, señores, a mí no me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen jurisprudencias, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa que esta Constitución esté o no dentro de los moldes que previenen jurisprudencias, a mí no me importa nada de eso, a mí lo que me importa es que atendamos debidamente el clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen que nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos porque debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo; démosles los salarios que necesiten, atendamos en todas y cada una de sus partes lo que merecen los trabajadores y lo demás no lo tengamos en cuenta; pero repito, señores diputados, precisamente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo 5º, es imposible esto, lo tenemos que hacer más explícito en el texto de la Constitución y ya les digo a ustedes, si es preciso pedirle a la comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título, toda una parte de la Constitución, yo estaré con ustedes porque con ello habremos cumplido nuestra misión de revolucionarios”.

Del somero examen que he hecho de las opiniones expresadas por los constituyentes de Querétaro, al dar nacimiento a los artículos 27 y 123, y con ello a los derechos sociales, es indudable que en su obra no existe ignorancia ni simple intuición de lo que hicieron.

De lo recordado y de un análisis más profundo de su obra y de las ideas y aspiraciones que los animaron se infiere con claridad que pretendían dar fin a un régimen de explotación, tanto en el campo como en los talleres y en las fábricas, mediante la adopción de acciones de carácter económico y social.

Para mí y para toda persona que examine lo ocurrido al redactar los artículos 27 y 123, resulta evidente que aquellos hombres tenían una conciencia muy clara de la realidad nacional y de la necesidad de la justicia social, ideas compendiadas en los siguientes propósitos esenciales: de una manera general protección en contra de la explotación y para ello, el derecho al descanso, el derecho a un salario justo, la protección de la familia y con todo esto, la afirmación de la solidaridad de su clase social.

Su triunfo, que debe reconocerse y elogiarse, consistió en el hecho fundamental de que la Constitución de 1917 —su obra— asigna al poder político el papel predominante de promotor del progreso económico, de la justicia social y del desarrollo cultural en sus artículos 3º, 25 y 26 de la Constitución.

Ahora bien, en las Constituciones clásicas que tienen su origen en los siglos XVIII y XIX se hacía hincapié en las libertades individuales, la protección de la propiedad privada y los derechos de participación democrática, como condiciones previas que aseguraban el bienestar individual y general. Las referencias a la necesidad de los impuestos se relacionaban con el mantenimiento de la fuerza pública y los gastos de la administración.

Los constituyentes de Querétaro, sin detenerse ante la objeción rigorista que les hacía ver por voz del diputado Lizardi que estaban desconociendo los principios clásicos de lo que era una Constitución, legislaron rectificando los principios liberales, clásicos, sobre todo la no intervención del Estado, y propugnaron derechos e instituciones que les imponían la obligación de intervenir y proteger a las clases débiles y poner como finalidad primordial el interés social, incluso en el régimen de la propiedad.

Casi resulta obvio afirmar que la obra de los constituyentes de 1916-1917 consistió precisa y expresamente en consignar en la Constitución la obligación imperiosa del Estado, del poder público, de intervenir directa y activamente en la vida económica de la nación para regular y proteger los derechos de los obreros y los campesinos y, asimismo, para conferir al derecho de propiedad un nuevo sentido y diferente contenido, al poner “los derechos individuales de la propiedad bajo el valor supremo de *los derechos superiores de la sociedad*,”

representado por el Estado, para regular su repartición, su uso y su conservación”.

Y, en esta situación, los ciudadanos, los obreros y los campesinos, adquirieron una serie de derechos subjetivos para exigir del Estado la prestación de derechos positivos y de garantías de los mismos.

Así pues, los constituyentes mexicanos al formular la Constitución de 1917, dos años antes que los alemanes de Weimar, consagraron auténticos derechos sociales.

Y, al imprimir al Estado mexicano rectificando los principios liberales, una función intervencionista y la dirección de la economía, como representante de la sociedad, fueron, sin duda, asimismo, precursores de un Estado social democrático de derecho. Y señalaron, con gran tino, el sentido y camino de la política social y económica de nuestra patria al establecer, como bases de la misma, un régimen de economía mixta bajo la rectoría del Estado, principio que se incorpora a nuestra Constitución hasta el año de 1982 en que crearon los artículos 25 y 26 constitucionales.